



referencias navares, al menos, a la Real Ordenanza de 28 de Noviembre de 1870, hecho anterior, y que lo explicamos sinceramente no habiendo tenido en cuenta al señalar nuevo tipo y enyo; que si las leyes y órdenes encuadrar de autoridades legítimas menecen o cuestionan estas, no es este de Falatares la que impide alzarse de ellos para su modificación, derogación, ó abrogación e interpretación por quien corresponda, por que de no hacerlo, su comisión clamaría intereses que se hallan a cargo de la Caja de Pensiones, de los que ésta tiene obligación de dar cuenta en todo caso. Si a fin de que el acuerdo haya tomado llegue al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, al abogado de conseguir lo que conjuntamente en él se reclama se entenderá del mismo modo el Exmo. Sr. Alcalde Presidente de esta Comisión, para que en nombre de la misma, y en consecución de este acuerdo se den a él forma legal a dicho Exmo. Sr. Ministro, conforme a la otra, para que al recusar o anegociar los documentos que estime pertinentes a la justificación de la pretensión que motivó esta sesión.

Si no habiendo mas asuntos de que tratar, regresa constante la convocatoria, el Exmo. Presidente levantó la sesión, que firmaron los señores asistentes que saben, de que con licencia constó.

Manuel Medina

José Zapata

Fernando Gabaldón

Severino Zapata

Ramón Zapata *José Merino*

José Ramón Pardo

Los presentes. Se rían súltanía del día 26 de mayo de 1896, a la ordenanza del 28 de Mayo de 1870.
D. Manuel Medina. En la Villa de Santander el veintiocho de mayo de mil ochenta y seis.

